



Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente

Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.8/6
7 de junio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Octavo período de sesiones
Roma, 8 a 12 de octubre de 2001
Tema 4 d) del programa provisional*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

ADOPCIÓN DE DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES EN
RELACIÓN CON PRODUCTOS QUÍMICOS PREVIAMENTE IDENTIFICADOS

Nota de la secretaría

A. Introducción

1. En el párrafo 7 de su resolución sobre arreglos provisionales¹, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que todos los productos químicos que hayan sido identificados para su inclusión en el procedimiento de CFP en el marco del procedimiento de CFP original, pero en relación con los cuales no se hayan distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en la que el Convenio se abra a la firma, quedarán sujetos al procedimiento de CFP provisional tan pronto como el Comité Intergubernamental de Negociación haya aprobado los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones.

* UNEP/FAO/PIC/INC.8/1

¹ Contenida en el Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (UNEP/FAO/PIC/CONF/5, anexo I, resolución 1).

2. El Comité Intergubernamental de Negociación, en sus períodos de sesiones sexto y séptimo, consideró la adopción de documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de los seis productos químicos del caso, a saber, binapacryl, bromacil, dicloruro de etileno, óxido de etileno, hidracida maleica y toxafeno.

3. En las decisiones INC-6/3 e INC-7/2, el Comité adoptó documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con binapacril y toxafeno, y dicloruro de etileno y óxido de etileno respectivamente, en virtud de las cuales, dichos productos químicos quedaron sujetos al procedimiento de CFP provisional de conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre arreglos provisionales. En relación con bromacil, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, en su primer período de sesiones, opinó que no se habían cumplido los requisitos establecidos en el artículo 5 y el anexo II del Convenio y, por lo tanto, decidió no recomendar la inclusión de bromacil en el procedimiento de CFP provisional. En su séptimo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación hizo suya la decisión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre bromacil.

4. Con relación al otro producto químico, hidracida maleica, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, en el párrafo 3 de su decisión INC-6/3, que examinase el producto químico y abordase, en particular, la impureza hidracina y cuestiones generales de política que guardaban relación con la adición de productos químicos al procedimiento de CFP sobre la base de las medidas de control respecto de contaminantes dentro de la sustancia, más que a la propia sustancia y que, si así decidiese, revisarse y examinarse, según procediese el proyecto del documento de orientación para la adopción de decisiones respecto de ese producto químico y lo presentase al Comité en su siguiente período de sesiones.

B. Consideración del proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos respecto de hidracida maleica remitido por el Comité Intergubernamental de Negociación

5. En su primer período de sesiones, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos abordó todas las cuestiones generales de política relacionadas con la adición de productos químicos al procedimiento de CFP sobre la base de las medidas de control relativas a los contaminantes dentro de un producto químico, más que al propio producto químico. Formuló una recomendación de carácter general al Comité Intergubernamental de Negociación en relación con la cuestión de los contaminantes, pero decidió remitir al Comité Intergubernamental de Negociación para su examen la cuestión de los productos químicos respecto de los cuales se había notificado que su uso estaba prohibido o rigurosamente restringido sobre la base de niveles específicos de contaminantes. También decidió no abordar el proyecto de documento para la adopción de decisiones sobre hidracida maleica hasta después del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

6. Los resultados de las deliberaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre la cuestión de los contaminantes figuran en el documento UNEP/FAO/PIC/ICR.8/7, sección A.

7. Respecto de hidracida maleica, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión INC-7/5, pidió que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, sobre una base experimental y sin perjuicio de cualquier política futura, que se adoptase respecto de contaminantes, aplicase dos enfoques en su examen de hidracida maleica y su impureza hidracina, e informase sobre los resultados al Comité Intergubernamental en su octavo período de sesiones.

8. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinó la cuestión relativa a hidracida maleica en su segundo período de sesiones y formuló la recomendación siguiente:

"El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Tomando nota de que hidracida maleica no se utiliza directamente como plaguicida, sino que está formulado como diferentes tipos de sales para facilitar su aplicación/suministro a los organismos destinatarios y su absorción por esos organismos (por ejemplo, la sal potásica de hidracida maleica es más soluble en agua que la hidracida maleica propia y por lo tanto es absorbida más fácilmente por la planta destinataria),

Apoyándose en la información presentada por los representantes de la industria y en un informe verbal del miembro del Comité perteneciente a China, en los que se explicaba que la única sal de hidracida maleica objeto de comercio era la sal potásica,

Tomando nota también de que los exámenes toxicológicos efectuados por la Organización Mundial de la Salud y la Comunidad Europea han establecido que hidracida maleica que no contenga más de 1 ppm de hidracina libre no produce efectos adversos en la salud,

Tomando nota asimismo de que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha realizado también un examen toxicológico completo en el que se apoya el nuevo registro de hidracida maleica que contenga hasta 15 ppm de hidracina libre,

Considerando que el fabricante principal, Uniroyal Chemical ha presentado datos en apoyo de una especificación por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación respecto la sal potásica de hidracida maleica que contenga menos de 1 ppm de hidracina libre para su examen en una reunión de esa Organización que se celebrará en junio de 2001,

Considerando que la información proporcionada por Uniroyal Chemical sobre los muestreos y los análisis de productos comercializados, en la que se demostraba que todas las sales potásicas de hidracida maleica disponible en el comercio contienen menos de 1 ppm de hidracina libre,

Tomando nota de que el contenido de hidracina libre en la sal potásica de hidracida maleica es inferior a 1 ppm,

1. Decide examinar la sal potásica y no considerar otras formas de hidracida maleica;
2. Determina, teniendo en cuenta la decisión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos supra, de centrar sus deliberaciones en la sal potásica de hidracida maleica y la decisión INC-7/4 relativa a la hidracida maleica:
 - a) Que, en relación con la hipótesis ¹, no existen pruebas de que en la actualidad la sal potásica de hidracida maleica con una concentración de hidracina libre igual o superior a 1 ppm sea objeto de comercio internacional;

² Véase la decisión INC-7/5 del Comité Intergubernamental de Negociación.

b) Que en relación con la hipótesis 2², la sal potásica de hidracida maleica con menos de 1 ppm de hidracina libre todavía es objeto de comercio y que la medida reglamentaria no condujo a una reducción de la cantidad del producto químico utilizado o a una disminución del número de usos;

3. Recomienda:

a) Que sin perjuicio de cualquier política futura relativa a los contaminantes o sin sentar precedentes, la hidracida maleica no quede sujeta al procedimiento de CFP provisional y no se elabore un documento de orientación para la adopción de decisiones; que la presente decisión esté sujeta a una confirmación por escrito enviada a la secretaría por los fabricantes identificados antes del 1° de enero de 2002, de que el nivel de hidracina libre no es superior a 1 ppm, y de su compromiso de cumplir las especificaciones de la FAO respecto de la sal potásica de hidracida maleica antes del 1° de enero de 2004. Las autoridades nacionales pertinentes deberán informar a los fabricantes identificados de la presente decisión;

b) Que el Comité Intergubernamental de Negociación pida a las autoridades nacionales designadas que identifiquen fabricantes adicionales de hidracida maleica distintos de Uniroyal Chemical, Drexel Chemical, Fair Products y Otsuka Chemical;

c) Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación asigne prioridad a la preparación de especificaciones para la sal potásica de hidracida maleica;

d) Que las autoridades nacionales designadas proporcionen en el futuro información más específica sobre los productos químicos sujetos a sus medidas reglamentarias notificadas para evitar que el Comité Provisional para Examen de Productos Químicos tenga que interpretar las notificaciones y determinar qué productos químicos debe examinar”.

C. Medida que se sugiere al Comité Intergubernamental de Negociación

9. El Comité Intergubernamental de Negociación tal vez desee:

a) Aprobar la recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de que, sin perjuicio de cualquier política futura relativa a los contaminantes y sin sentar precedente, la hidracida maleica no quede sujeta al proceso de CFP provisional y no se elabore un documento de orientación para la adopción de decisiones, con sujeción a una confirmación por escrito a la secretaría de los fabricantes identificados antes del 1° de enero de 2002, de que el nivel de hidracina libre no es superior a 1 ppm y de su compromiso de obtener especificaciones de la FAO y cumplirlas respecto de la sal potásica de hidracida maleica, antes del 1° de enero de 2004.

b) Pedir a las autoridades nacionales designadas que identifiquen otros fabricantes de hidracida maleica distintos de Uniroyal Chemical, Drexel Chemical, Fair Products y Otsuka Chemical;

c) Pedir a las autoridades nacionales designadas pertinentes que alienten a cada fabricante identificado a que proporcione una confirmación por escrito a la secretaría antes del 1° de enero de 2002³, de

³ Se podría considerar el ajuste de este plazo para otros fabricantes distintos de Uniroyal Chemical, Drexel Chemical, Fair Products y Otsuka Chemical, que se identifiquen después del octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

que el nivel de hidracina libre no es superior a 1 ppm y de que se comprometen a obtener especificaciones de la FAO y cumplirlas respecto de la sal potásica de hidracida maleica antes del 1° de enero de 2004;

d) Alentar a la FAO a que asigne prioridad a la preparación de especificaciones para la sal potásica de hidracida maleica;

e) Pedir a las autoridades nacionales designadas que en el futuro proporcionen información más específica sobre los productos químicos sujetos a sus medidas reglamentarias notificadas para evitar que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos tenga que interpretar las notificaciones y determinar qué productos químicos debe examinar;

f) Pedir al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que siga de cerca los progresos realizados en relación con la preparación de las especificaciones de la FAO respecto de la sal potásica de hidracida maleica e informe al respecto al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.
